

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de junio de 2021
dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el aviso de interposición de los medios de impugnación identificados con las claves **TESLP/JDC/120/2021** y **TESLP/JDC/130/2021** de los que se ha dado cuenta por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, asignando turno para el Magistrado Rigoberto Garza de Lira como magistrado instructor en el referido asunto; al respecto y una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como los actos impugnados, se advierte que existe IDENTIDAD con la pretensión solicitada y el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/119/2021**, mismo que por razón de turno, le tocó conocer del mismo a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de dichos expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En las relatadas condiciones, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/120/2021**, **TESLP/JDC/130/2021** y **TESLP/JDC/119/2021**, señalando por principio de cuentas que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además del numeral 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, los arábigos 4º fracción VI, 19 y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, los numerales 2, 6 y 7 fracción II y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los Juicios interpuestos, y substanciarlos en base a lo dispuesto por los artículos 5º fracciones II y IV, 74-80 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por otra parte, analizando en primer lugar, los presupuestos procesales del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TESLP/JDC/120/2021**, el cual se propone sea acumulado al diverso expediente **TESLP/JDC/119/2021**, tenemos que dicho juicio es promovido por la **C. MA. REMEDIOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en su carácter de candidata a la 1era regiduría de Representación Proporcional por el Partido PT en Coalición Partidaria PT-PVEM del Municipio de Santa María del Río, se advierte que el medio de impugnación lo interpone en contra de:

Acto impugnado: “Sesión de cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de 14 de junio de 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC en el Estado de San Luis Potosí mediante la cual fue asignada la planilla de Regidurías de Representación Proporcional del municipio de Santa María del Río, S.L.P.”

Órgano responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)

Asimismo, en las consideraciones establecidas por la **C. MA. REMEDIOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte entre otras cosas que menciona como parte fundamental la siguiente:

“No estoy conforme con el acuerdo ...por ser violatorio a mis derechos político-electorales de votar y ser votado y desde luego a mis derechos humanos como candidata a primera regidora por el principio de representación proporcional por el PARTIDO DEL TRABAJO en coalición con el VERDE ECOLOGISTA.”

Pretensiones: - “Ruego se proceda en consecuencia...”

Por lo que corresponde al estudio del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/130/2021**, el cual de igual forma se propone su acumulación al diverso expediente **TESLP/JDC/119/2021**, dicho juicio es promovido por el **C. OMAR GUADALUPE LICEA CHAVIRA**, el cual comparece con la calidad de candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional, al

Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., por el Partido Revolucionario Institucional PRI el medio de impugnación se interpone en contra de:

Acto impugnado: “La resolución emitida el pasado 13 de junio el pasado 13 de Junio de 2021 por el Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana (CEEPAC), mediante la cual realizó la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, que integraran el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. para el periodo 2021-2024.”

Órgano responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)

En las consideraciones establecidas por el **C. OMAR GUADALUPE LICEA CHAVIRA**, en la parte cardinal del medio de impugnación que interpone, menciona lo siguiente:

“La asignación de regidurías para la integración del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., viola en perjuicio del suscrito lo dispuesto por el 422 fracción VII con relación al 294 de la ley electoral del Estado de San Luis Potosí.”

Pretensiones: - “Restituir al suscrito en el goce de los derechos violados, debiendo al efecto realizar las sustituciones correspondientes a fin de hacer efectiva la paridad de género...”

Ahora bien, en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave **TESLP/JDC/119/2021**, la promovente es la Ciudadana **LILIANA CORAL MOCTEZUMA** que lo interpone con el carácter de Candidata a Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México integrante de la Coalición “Juntos Haremos Historia” PT-VERDE ECOLOGISTA, en contra de:

Acto impugnado: “Sesión de cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de 14 de junio de 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC en el Estado de San Luis Potosí mediante la cual fue asignada la planilla de Regidurías de Representación Proporcional del municipio de Santa María del Río, S.L.P.”

Órgano responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)

Por otra parte, en las consideraciones y pretensiones establecidas por la promovente **LILIANA CORAL MOCTEZUMA**, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte entre otras cosas que menciona como parte fundamental la siguiente:

“No estoy conforme con el acuerdo ...por ser violatorio a mis derechos político-electorales de votar y ser votado y desde luego a mis derechos humanos como candidata a primera regidora por el principio de representación proporcional por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PVEM...”

Pretensiones: “Ruego se proceda en consecuencia...”.

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en los citados expedientes, además de que la elección en análisis es la municipal de Santa María del Río, San Luis Potosí, por lo que se considera que también en ese aspecto existe correlación.

Ahora bien, toda vez que como se ha dicho en este proveído, los expedientes **TESLP/JDC/120/2021** y **TESLP/JDC/130/2021** fueron asignados a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, y el **TESLP/JDC/119/2021** a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral considera procedente **ACUMULAR** los expedientes **TESLP/JDC/120/2021** y **TESLP/JDC/130/2021** al **TESLP/JDC/119/2021**, por ser este último el de más antigüedad; siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA. *La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”*

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más

óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y se turne a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados la presente determinación a las partes, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación propuesta, en consecuencia, se ordena acumular los expedientes **TESLP/JDC/120/2021** y **TESLP/JDC/130/2021** al **TESLP/JDC/119/2021**, por ser este último el de más antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese

Así por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Mtro. Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia

Delgado Delgadillo y con Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra.
Gabriela López Domínguez. Doy fe.

**MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**MTRO. RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**